



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°296
NORMAS CNV-Nuevo Texto 1997
[Modificaciones al Libro III, Capítulo
XI, Fideicomiso]

BUENOS AIRES, 14 de agosto de 1997.

VISTO las presentes actuaciones, caratuladas "NORMAS CNV-N.T. 1997 s/Modificación del Capítulo XI, Fideicomiso" y el dictamen de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General N°271 ["RG 271"] preveía la posibilidad de constituir fideicomisos financieros por acto unilateral, entendiéndose por tales aquellos en que coincidan las personas del fiduciante y del fiduciario respectivos [conf. artículo 2°, id.].

Que durante la vigencia de la RG 271 esta Comisión autorizó la constitución de diversos fideicomisos financieros por acto unilateral.

Que las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES-Nuevo Texto 1997- establecen inter alia que "...no podrán constituirse fideicomisos por acto unilateral..." [conf. art. 3° el Capítulo XI citado, Resolución General N°290], habiéndose previsto la situación de los fideicomisos por acto unilateral ya autorizados y concediéndoles un plazo para adaptarse a la nueva regulación.

Que la modificación normativa mencionada tiene por finalidad mejorar el instituto del fideicomiso financiero, otorgándole mayor grado de seguridad -mediante la separación de las figuras de fiduciante y fiduciario- sin afectar el funcionamiento de fideicomisos autorizados y conformes a las regulaciones vigentes al tiempo de su registración.

Que es factible que en la estructura de costos de los fideicomisos por acto unilateral autorizados y en funcionamiento, no se haya previsto el costo de un fiduciario tercero, previsto por las regulaciones actualmente vigentes.

Que asimismo debe considerarse el caso de los fideicomisos constituidos sobre dinero, con la finalidad de adquirir otros activos para integrar al patrimonio fideicomitado.

h.f.g.
M.P.
x nalle.
F
M



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Que en relación a esos fideicomisos y a fin de asegurar la existencia de oposición de intereses que garantice su imparcialidad, debe preverse el caso de que los activos a adquirir pertenezcan al fiduciario.

Que a efectos de armonizar las previsiones del Capítulo XI citado, corresponde derogar el artículo 6º de dicho Capítulo, referente a fideicomisos por acto unilateral constituidos por bienes de sociedades emisoras de obligaciones negociables con oferta pública, cuando tales bienes integraran la garantía de las obligaciones mencionadas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 3º del Capítulo XI de las Nuevas Normas 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- No podrán constituirse fideicomisos por acto unilateral,"
"entendiéndose por tales aquellos en los que coincidan las personas del fiduciante y"
"el fiduciario."

"Los fideicomisos unilaterales actualmente existentes y con certificados de"
"participación y/o títulos representativos de deuda ya emitidos, podrán continuar"
"hasta el vencimiento de los plazos de duración para los cuales hubieran sido"
"autorizados en cada caso."

"Cuando se hubieren autorizado programas de fideicomisos que previeren la"
"constitución de fideicomisos por acto unilateral, las series aún no emitidas al 1º de"
"agosto de 1997 deberán adecuarse a la prohibición establecida en este artículo, a"
"cuyo efecto la designación del nuevo fiduciario se hará constar en el pertinente"
"suplemento del prospecto, correspondiente a la primera serie que se emita a partir"
"de la fecha mencionada."

ARTICULO 2º.- Incorporar como artículo 4º del Capítulo XI, Fideicomiso, de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES, Nuevo Texto 1997, el siguiente:

hoy
M.P. *Wall* *in*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

"ARTICULO 4º.- En el caso de fideicomisos cuyo activo fideicomitado esté"
"constituído total o parcialmente por dinero u otros activos líquidos, los respectivos"
"fiduciarios no podrán adquirir para el fideicomiso:"

"a. activos de propiedad del fiduciario o respecto de los cuales el fiduciario"
"tenga -por cualquier título- derecho de disposición, o"

"b. activos de propiedad o respecto de los cuales tengan -por cualquier título-"
"derecho de disposición, personas que:"

"b.1. fueren accionistas titulares de más del DIEZ POR CIENTO"
"(10%) del capital social del fiduciario o"

"b.2. que tuvieran accionistas comunes con el fiduciario, cuando"
"tales accionistas posean en conjunto más del DIEZ POR"
"CIENTO (10%) del capital social de una o de otra entidad,"
"o de las entidades controlantes de uno o de otro."

"La restricción mencionada no se aplicará cuando:"

"c. el activo haya sido individualizado con carácter previo a la constitución"
"del fideicomiso,"

"d. el precio del activo a ser adquirido haya sido establecido con carácter"
"previo a la constitución del fideicomiso y"

"e. las circunstancias referidas en los apartados c. y d. anteriores, así como"
"la titularidad del activo y -en su caso- la vinculación entre el fiduciario"
"y el transmitente, hayan sido claramente informadas en el Prospecto"
"correspondiente."

"Cuando el fiduciario pueda o se proponga adquirir para el fideicomiso activos"
"de propiedad o respecto de los cuales tengan derecho de disposición personas"
"jurídicas con una participación accionaria menor a la indicada en los apartados b.1"

MP
Wall



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

"y b.2 de este artículo, esta circunstancia deberá ser informada en forma destacada"
"en el Prospecto"

ARTICULO 3°.- Derogar el actual artículo 6° del Capítulo XI -re. Fideicomiso- de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES [conf. Resolución General N°290], renumerándose los actuales artículos 4° y 5° del Capítulo XI, los que pasarán a ser artículos 5° y 6°, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Box

QUILLENMO A. FRETES
VICEPRESIDENTE

Ud. MARIA SILVIA MANTELLA
DIRECTORA

J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR

DR. JORGE TORRES
DIRECTOR

QUILLENMO HARTENECK
PRESIDENTE